



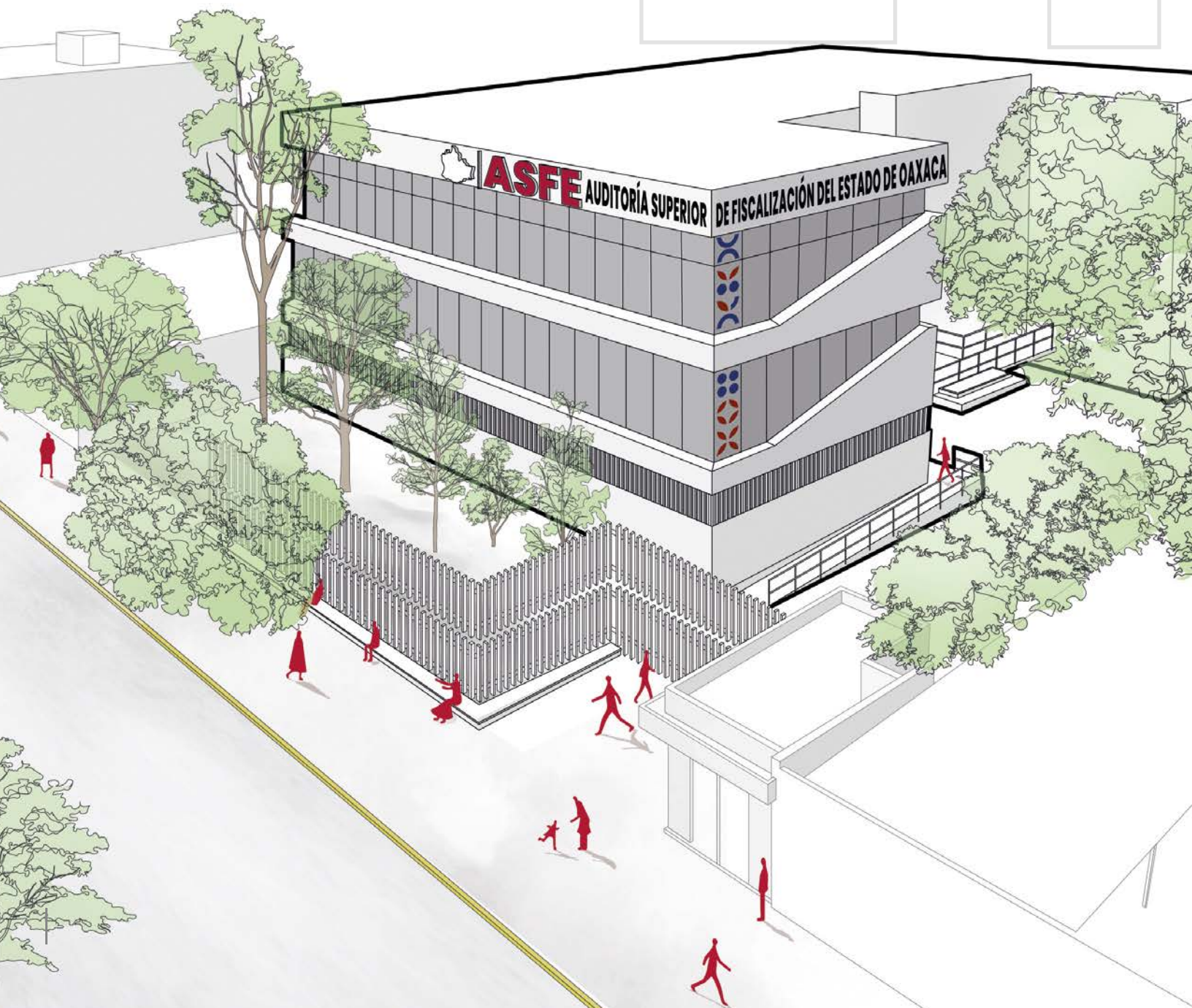
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN ANDRÉS HUAXPALTEPEC, DISTRITO DE JAMILTEPEC, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/029/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/029/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha primero de abril de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/029/2025**.

A través del oficio número **MSAHUAX/107/2025** de fecha siete de abril de dos mil veinticinco, recibido el ocho de abril de dos mil veinticinco, en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Emilio Liborio Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **ocho de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **tres de septiembre de dos mil veinticinco**, a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Emilio Liborio Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, como consta en el Acta de Notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió, a la Entidad Fiscalizable, un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones,

documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar d Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, recibido el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco en la oficialía de partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Emilio Liborio Sánchez, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**.

▪ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0311/2025**, de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/029/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Héctor Ramírez Maldonado: Jefe de Departamento de Auditoría de Desempeño "A".
CC. Fernanda Jael Gabriel Santiago; Cinthia Yaneli Olmedo Cruz: Auditores.

▪ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

▪ OBJETIVO

La fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:

[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;*
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,*

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

c) *Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”*

▪ **ALCANCE**

Universo:	\$26,620,855.92 (Veintiséis millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.)
Muestra:	\$26,620,855.92 (Veintiséis millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

▪ **PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS**

1. Comprobar que la Entidad Fiscalizable recibió recursos ministrados por las instancias gubernamentales y que dichos recursos se ejercieron con estricto apego a la normatividad aplicable.
2. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
3. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
4. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ **INFORME FINAL DE AUDITORÍA**

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:



El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Mediante oficio número **SF/SECYT/TES/1153/2025** de fecha veintiocho de abril de dos mil veinticinco, emitido por la **Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se verificó que al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, se le ministró en el ejercicio fiscal 2024, recursos en cantidad total de **\$26,620,855.92 (Veintiséis millones seiscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 92/100 M.N.)**.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/029/2025**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal 2024**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en esta Auditoría Superior de Fiscalización, se advirtió que la **Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal** para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública 2024**, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/029/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Derivado de la observación en donde la Entidad Fiscalizable No presentó la **Cuenta Pública 2024**, en consecuencia, no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, con relación a lo anterior, se considera lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de atender la observación emitida en el **Informe Preliminar de Auditoría**, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"...Esta administración comprometida con la buena gestión y aplicación de los recursos y a efectos de cumplir con la normatividad, realizó diversos emplazamientos y acuerdos para que la autoridad del periodo 2022-2024 entregara en tiempo y forma los documentos referentes a la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio 2024; tal como se aprecia en los documentos debidamente certificados que se adjuntan a la presente de folios del 001 al 011..."* Anexando documentación certificada de lo siguiente: oficio **MSAHUAX/055/2025**, de fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional, dirigido al Ex Presidente Municipal de la Entidad



Fiscalizable, mediante el cual se le requiere el cumplimiento de poner a disposición en la plataforma SisEO la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024; oficio **MSAHUAX/089/2025**, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido al Ex Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, mediante el cual se le requiere que cumpla con poner a disposición en la Plataforma de SisEO los Estados Financieros e Información de Avances de Gestión y Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, a más tardar el día 18 de marzo del año en curso; “**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**”, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se da el análisis, discusión y acuerdo en referencia al incumplimiento de la autoridad municipal de la administración 2022-2024 para la presentación de los estados financieros e informes de Avances de Gestión y Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y el uso de la plataforma SIMCA; “**ACTA CIRCUNSTANCIADA CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN, DERIVADA DEL EMPLAZAMIENTO QUE REALIZÓ EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL**”, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual los integrantes de la Comisión de Hacienda de la Entidad Fiscalizable aludieron verificar y revisar en la Plataforma SIMCA del Ejercicio Fiscal 2024, respecto del avance y captura de los registros presupuestales y contables que haya realizado la ex autoridad, manifestando que se han dado las facilidades y la tolerancia necesaria con la finalidad de que la autoridad requerida presentara o, en su caso, informe del estatus y avance que lleva en la captura de la información, sin que lo anterior se haya cumplido; así oficio certificado **MSAHUAX/148/2025**, de fecha tres de junio de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal, dirigido al Ex Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, mediante el cual se le solicita la entrega inmediata de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024. Todo lo anterior, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo a la presente observación, concluyendo que, dichos argumentos plasmados en los oficios resultan insuficientes, por lo tanto, **se tiene por no atendida esta observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-02

CON OBSERVACIÓN

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/029/2025**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en poder de esta Autoridad, se advirtió que la Entidad Fiscalizable **no presentó** el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, ante el Congreso del Estado, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- d) En su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;
- e) En su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece;
- f) Que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal en revisión.

Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado un **Presupuesto de Egresos** con enfoque a resultados, ni, en caso de existir, las modificaciones correspondientes al **Presupuesto de Egresos**, así como lo relativo a registros, aprobaciones, publicaciones, y haber remitido copia para conocimiento y fiscalización. Por lo cual, se determinarán las responsabilidades correspondientes como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, mismos que son señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/029/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Con relación a las observaciones referente a que No presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, ante el Congreso del Estado, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable; a que no acreditó haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde como lo establece la normatividad aplicable; a que no acreditó que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; asimismo, a que no presentó a requerimiento el **Presupuesto de Egresos Modificado** mismo que no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado, y remitido al Congreso del Estado para su conocimiento y fiscalización; a que no acreditó que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el



proceso que la normatividad aplicable establece; a que no acreditó que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a los Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, con relación a lo anterior, se considera lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de atender la observación emitida en el **Informe Preliminar de Auditoría**, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *“Esta autoridad y en estricto apego a nuestra responsabilidad manifestamos ante la entidad fiscalizadora mediante oficio MSAHUAX/122/2025, la falta de presentación del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio 2024 y que se adjunta al presente debidamente certificado de los folios 001 al 004”, anexando documentación certificada del oficio MSAHUAX/122/2025, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante la cual manifiesta que “...derivado del proceso de Entrega – Recepción llevado a cabo de manera extemporánea por la autoridad saliente del periodo de gestión 2022-2024; y una vez revisado y analizado dicho expediente, se describen las observaciones siguientes:...Con la falta de información no se permite verificar...que los recursos provenientes de financiamientos fueron debidamente aplicados de conformidad con lo aprobado...En el mismo tenor se desconoce si el Presupuesto de Egresos se ejerció conforme a las partidas y conceptos autorizados...Se desconoce el cumplimiento total de las disposiciones jurídicas en materia del Ejercicio del Gasto Público y del Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental; respecto de la Contratación de Servicios, Obra Pública, Adquisiciones, arrendamientos y demás necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública...”*. Sin embargo, la Entidad Fiscalizable no presentó información ni documentación que justifique o aclare lo relativo al resultado, con lo que se concluye que, los argumentos plasmados en los oficios resultan insuficientes para atender la observación correspondiente del presente informe, por tanto, **se tiene por no atendida esta observación**.

Con relación a la observación relativa a que, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal en revisión. La Entidad Fiscalizable presentó los oficios descritos en el resultado **AD-01**, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo a la presente observación, concluyendo que, dichos argumentos plasmados en los oficios resultan insuficientes, por lo tanto, **se tiene por no atendida esta observación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 y 18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de atender la observación emitida en el **Informe Preliminar de Auditoría**, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"...En concordia con lo manifestado en el resultado AD-02 se anexa el oficio MSAHUAX/122/2025 de folio 001 al 004..."*, anexando documento certificado del oficio **MSAHUAX/122/2025**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante la cual el suscrito informa *"...derivado del proceso de Entrega – Recepción llevado a cabo de manera extemporánea por la autoridad saliente del periodo de gestión 2022-2024; y una vez revisado y analizado dicho expediente, se describen las observaciones siguientes:...Con la falta de información no se permite verificar...que los recursos provenientes de financiamientos fueron debidamente aplicados de conformidad con lo aprobado...En el mismo tenor se desconoce si el Presupuesto de Egresos se ejerció conforme a las partidas y conceptos autorizados...Se desconoce el cumplimiento total de las disposiciones jurídicas en materia del Ejercicio del Gasto Público y del Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental; respecto de la Contratación de Servicios, Obra Pública, Adquisiciones, arrendamientos y demás necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública..."*. Además, con relación a la observación de la falta de presentación de la Cuenta Pública y el Presupuesto de Egresos, la Entidad Fiscalizable presentó los oficios descritos en los resultados **AD-01 y AD-02**, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo a las observaciones descritas anteriormente, concluyendo que, dichos argumentos plasmados en los oficios resultan insuficientes, por lo tanto, **se tiene por no atendida esta observación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-03**.

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-04

CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01 y AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Asimismo, se observó que no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, por lo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportadas en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Por otra parte, se verificó que presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** del ejercicio fiscal 2024, a través del cual contempló y priorizó obras, así como acciones para el ejercicio en revisión. Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas en el documento mencionado, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber priorizado las obras y acciones ejecutadas a través de Programas Presupuestarios, ni la elaboración, aprobación y publicación del Programa de Obras como lo establece la normatividad aplicable, además de no haber acreditado la Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM). Asimismo, no acreditó haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/029/2025-SA-04

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Acerca de las observaciones relativas a que la Entidad Fiscalizable No presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y se detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02**, en consecuencia no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable; asimismo, no presentó el **Programa Anual de Obras Públicas** del ejercicio fiscal 2024, mismo que no acreditó haberlo elaborado, aprobado y publicado con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportados en la **Cuenta Pública** acorde como lo establecido en la normatividad aplicable; no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas en el Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal del ejercicio fiscal 2024, hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública**, conforme lo establece la normatividad aplicable, con relación a lo anterior, se consideró lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de atender la observación emitida en el **Informe Preliminar de Auditoría**, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: “...Esta autoridad manifiesta que en todo momento se requirió la información y documentación a efectos de tener certeza del ejercicio del gasto público; a lo cual se anexa la documentación correspondiente debidamente certificada de folios 001 al 010...”, anexando documentación certificada del “**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**”, de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, mediante la cual se hace el análisis, discusión y acuerdos en referencia al incumplimiento de la autoridad

municipal de la administración 2022-2024 para la presentación de los estados financieros e informes de Avances de Gestión y Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 y el uso de la plataforma SIMCA; copias certificadas del oficio **MSAHUAX/122/2025**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticinco, suscrito por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante la cual manifestó que *"...derivado del proceso de Entrega – Recepción llevado a cabo de manera extemporánea por la autoridad saliente del periodo de gestión 2022-2024; y una vez revisado y analizado dicho expediente, se describen las observaciones siguientes:...Con la falta de información no se permite verificar...que los recursos provenientes de financiamientos fueron debidamente aplicados de conformidad con lo aprobado...En el mismo tenor se desconoce si el Presupuesto de Egresos se ejerció conforme a las partidas y conceptos autorizados...Se desconoce el cumplimiento total de las disposiciones jurídicas en materia del Ejercicio del Gasto Público y del Sistema de Registro y Contabilidad Gubernamental; respecto de la Contratación de Servicios, Obra Pública, Adquisiciones, arrendamientos y demás necesarios para el buen desarrollo de la Administración Pública..."*. Además, con relación a la observación de la falta de presentación de la Cuenta Pública y el Presupuesto de Egresos, la Entidad Fiscalizable presentó los oficios descritos en los resultados **AD-01 y AD-02**, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo a la presente observación, concluyendo que, dichos argumentos plasmados en los oficios resultan insuficientes, por lo tanto, **se tiene por no atendida esta observación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-04**.

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05

CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

*Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.*

Por lo que, la Entidad Fiscalizable, no acreditó haber acatado las disposiciones establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) respecto de la Metodología del Marco Lógico (MML), ni haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/029/2025-SA-05

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a las observaciones que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable; además, no acreditó contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, con relación a lo anterior, se consideró lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de atender la observación emitida en el **Informe Preliminar de Auditoría**, mediante el cual manifestó lo que a la letra dice: *"...Se manifiesta lo comentado en el resultado AD-02, en la que se presentó dictamen correspondiente al acta de Entrega-Recepción Municipal..."*. Además, con relación a la observación de la falta de presentación de la Cuenta Pública y el Presupuesto de Egresos, la Entidad Fiscalizable presentó los oficios descritos en los resultados **AD-01** y **AD-02**, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo a la presente observación, concluyendo que, dichos argumentos plasmados en los oficios resultan insuficientes, por lo tanto, **se tiene por no atendida esta observación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **18 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-05**.

El siguiente **Resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:



(…)

“RESULTADO: AD-06**CON OBSERVACIÓN****CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO**

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**.

Derivado de que la Entidad Fiscalizable no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no acreditó haber cumplido con las metas y objetivos establecidos en los indicadores de los Programas Presupuestarios, ni que la inversión en los Programas Presupuestarios haya sido gestionada, adecuadamente, por los responsables mencionados en la normatividad aplicable, además de no haber creado y mantenido condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Ayuntamiento en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público, así como la aplicación de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:**2024-OA/CPM/029/2025-SA-06**

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:**2024-OA/CPM/029/2025-REC-01**

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos correspondiente**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia.”

(…)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

En cuanto a las observaciones relativas a que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable; además, la Entidad Fiscalizable No acreditó la existencia de Programas Presupuestarios en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, asimismo, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, con relación a lo anterior, se considera lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca,

con la finalidad de atender la observaciones detalladas y las acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, mediante el cual manifestó, con relación a la solicitud de aclaración, lo que a la letra dice: *"se manifiesta lo comentado en el resultado AD-02, en la que se presentó dictamen correspondiente al acta de Entrega-Recepción Municipal."* Además, con relación a la observación de la falta de presentación de la Cuenta Pública y el Presupuesto de Egresos, la Entidad Fiscalizable presentó los oficios descritos en los resultados **AD-01 y AD-02**, sin presentar información o documentación que justifique o aclare lo relativo a la presente observación, concluyendo que, dichos argumentos plasmados en los oficios resultan insuficientes, por lo tanto, **se tiene por no atendida esta observación**.

Respecto a la recomendación de que la Entidad Fiscalizable elabore Programas Presupuestarios, en el Presupuesto de Egresos correspondiente, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia, asimismo, haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la Cuenta Pública, con relación a lo anterior, se consideró lo siguiente:

La Entidad Fiscalizable presentó oficio original número **MSAHUAX/195/2025** de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, signado por el Presidente Municipal de la Entidad Fiscalizable, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con la finalidad de atender la recomendación emitida en el **Informe Preliminar de Auditoría**, mediante el cual manifestó, para la recomendación, lo que a la letra dice: *"...Esta Autoridad Municipal atiende oportunamente la elaboración de programas presupuestarios y que se adjuntan al presente debidamente certificado de folios 001 al 002..."*, anexando documento certificado con encabezado de *"NOMBRE DEL PROGRAMA: 0202 – ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y TRANSPARENTE"*, sin presentar mayor información y documentación, realizar aclaración alguna sobre las mejoras realizadas o las acciones emprendidas para que la observación no sea un hecho recurrente dentro de la actuación de la Entidad Fiscalizable, por lo que, la documentación presentada resulta insuficiente para justificar o aclarar la recomendación antes mencionada, en consecuencia, **se tiene por no atendida esta recomendación**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, concluye como **no solventado el Resultado AD-06**.

• RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento.

**▪ DICTAMEN**

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Huaxpaltepec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ

TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.